Donación a la Iglesia Católica, Apostólica, Romana en la República, de los terrenos y edificios pertenecientes al Estado, que corresponden a las ermitas situadas en las colonias agrícolas Pedro Sánchez, Pedernales, Jamao y Capotillo.— G. O. No. 5017, del 24 de abril de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1283.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso quinto del artículo treinta y tres de la Constitución del Estado,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se autoriza la donación a la Iglesia Católica Apostólica Romana en la República, de todos los terrenos y edificios pertenecientes al Estado, que corresponden a las ermitas situadas en las colonias agrícolas Pedro Sánchez, Pedernales, Jamao y Capotillo, del modo siguiente:

a)— Ermita de la colonia agrícola Pedro Sánchez: La donación comprenderá un solar de seis tareas de extensión, colindando por su frente, al noroeste, con el callejón de entrada al camino de Arroyo Piedra; al sureste, con solar y casa de Francisco de la Cuesta; al nordeste con solar de Sabino Núñez; y al suroeste con el camino carretero de la colonia Pedro Sánchez a la ciudad del Seybo; y el edificio de la ermita, construído de madera, cemento y hierro galvanizado, de cuarenta y seis piés y medio de largo, veinte de ancho y doce de altura;

b)—Ermita de la colonia agrícola Pedernales: La donación comprenderá un solar de seis tareas, colindando por todos sus lados con terrenos del Estado, y a distancia de ciento seis metros de las casas del batey central de la colonia; y el edificio de la ermita, construído de madera, cemento y hierro galvanizado, de diez varas de largo, seis y media de ancho y trece de altura.

c)— Ermita de la colonia agrícola Jamao: la donación comprenderá un solar de seis tareas, colindando al oeste con camino de Herradura, Palma Herrada y Jamao al Norte; sur y este, con la parcela del colono señor Arturo Angeles; y el edificio de la ermita, en construcción, de madera, cemento y hierro galvanizado, de quince varas de largo, nueve de ancho y tres y media de altura.

d)— Ermita de la colonia agrícola Capotillo: La donación comprenderá un solar de seis tareas, colindando al norte, al este y al oeste con terrenos del Estado; y al sur con solar y casa del Estado, ocupada por la administración de la colonia; y el edificio de la ermita, construído de madera, cemento y hierro galvanizado, con diez varas de largo, ocho de ancho y cinco de altura.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones pertinentes para que el Tesorero Nacional comparezca ante notario y otorgue en forma legal la escritura de donación correspondiente, en ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
T. E. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
M. de Moya Jr.
Luis Pelletier.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.